

# Artículo 4. CAPÍTULO I

## Del ejercicio de la profesión

### Contador publico



**Mg. Cp. Carlos Hidalgo Bolaños**

- 
- **ARTÍCULO 4. DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS.** Se denominan "sociedad de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de contadores públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos.

- 
- **ARTÍCULO 5. DE LA VIGILANCIA ESTATAL.** Artículo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de Mayo de 2000. Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.

- 
- ➔ **ARTÍCULO 6. DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.** Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e Informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.



## **Artículo 7°. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría**

- Generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del contador público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. las normas de auditoría son las siguientes:



# 1. Normas Personales.

- ➔ a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la contaduría pública en Colombia.

- 
- b) El contador público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.
  - c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.



## 2. Normas relativas a la ejecución del trabajo.

- a) el trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere.
- b) debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

- 
- ➔ c) debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los estados financieros sujetos a revisión.



### ➤ **3. Normas relativas a la rendición de informes.**

- a) Siempre que el nombre de un contador público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. si practicó un examen de ellos, el contador público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros.

- 
- ➔ b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
  - ➔ c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior.



d) Cuando el contador público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.

- 
- e) Cuando el contador público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.
  - **Parágrafo.** (cuando fuera necesario, el consejo técnico de la contaduría pública, complementará y actualizará las normas de auditoría de aceptación general, de acuerdo con las funciones señaladas para este organismo en la presente ley).